



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL, SE DETERMINEN LAS ACCIONES TENDENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON INSCRIPCIÓN DE REGISTRO ESTATAL, DE PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, SU PADRÓN DE MILITANTES ACTUALIZADO Y CERTIFICADO.

ANTECEDENTES:

I. Acuerdo CG188/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto de dos mil ocho. Con fecha veintitrés de junio del año dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó mediante acuerdo CG188/2011, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto de dos mil ocho.

II. Acuerdo CG251/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que a su vez, modifica el acuerdo CG188/2011 que aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Mediante Sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el día veinticinco de agosto del año dos mil once y en cumplimiento a la Resolución dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del recurso de apelación SUP-RAP-143/2011, se aprobó el acuerdo CG251/2011 que contiene las modificaciones hechas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (mismo que fuera aprobado por el diverso acuerdo CG188/2011), el cual no sufrió reforma alguna en sus disposiciones transitorias estableciendo en el quinto de manera textual lo siguiente:

“QUINTO.- Para el efecto de que la información a que hace referencia el artículo 5, párrafo 2, fracción I, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá emitir los Lineamientos en los cuales se establecerán los mecanismos para la verificación y/o revisión de los padrones de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

“militantes y afiliados de los partidos políticos y la obligación de presentarlos actualizados en el plazo que dicha Comisión determine.”

III. Acuerdo CG378/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales. En sesión ordinaria del día veintitrés de noviembre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG378/2011 por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

IV. Impugnación del Acuerdo CG378/2011 y resolución de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Inconforme con el acuerdo CG378/2011, el día veintisiete de noviembre del año dos mil once, la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, acreditada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso recurso de apelación ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue turnado con el número de expediente SUP-RAP-570/2011, mismo que fue resuelto por la máxima autoridad en materia jurisdiccional, el día veinte de enero del año dos mil doce, ordenando “revocar” el acuerdo impugnado, para que de manera independiente se emitieran los Lineamientos en materia de Verificación del Padrón Mínimo de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, para efectos de la constitución y conservación de su registro, así como los relativos a la Transparencia en la publicación del Padrón de Afiliados o Militantes de los Partidos Políticos Nacionales.

V. Acuerdo CG617/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprueban los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro. El día treinta de agosto del año dos mil doce, el referido Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el acuerdo CG617/2012, en el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2012, se aprueban los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro.

2



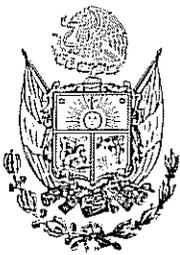
INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

VI. Acuerdo CG751/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones. En atención a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprobó en sesión ordinaria del veintiocho de noviembre del año dos mil doce, el acuerdo CG751/2012 por el que se aprueban los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones.

VII. Solicitud del Partido Acción Nacional para incluir dentro de los contenidos mínimos del formato de rendición del Informe General de Actividades de los partidos políticos, el respectivo padrón de militantes actualizado y certificado. Por escrito de fecha dieciséis de enero del año dos mil trece, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el Lic. Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional debidamente acreditado ante esta autoridad, solicitó al Presidente de la Comisión de Organización Electoral, incluir dentro de los contenidos mínimos del formato de rendición del Informe General de Actividades de los partidos políticos, el respectivo padrón de militantes actualizado y certificado.

VIII. Respuesta de la Comisión de Organización Electoral. El veintinueve de enero del año en curso y mediante oficio COE/016/2013 el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, dio respuesta a la solicitud del promovente, dándole cuenta que las obligaciones de los partidos políticos concernientes en rendir el informe de sus respectivas actividades, así como de presentar su padrón actualizado y certificado, son obligaciones diversas, que la Comisión no era la instancia indicada y que la solicitud planteada no era el instrumento idóneo.

IX. Remisión de la Solicitud planteada a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En la fecha citada en el punto anterior, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, remitió por oficio COE/017/2013 a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, la solicitud planteada para que procediera en base a los efectos legales a los que hubiera lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

X. Sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la que la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral atiende el cauce legal de la solicitud realizada por el Partido Acción Nacional. El treinta y uno de enero del año dos mil trece, fecha en la que se celebró sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva atiende el cauce legal de la solicitud realizada por el Partido Acción Nacional en la que se determina que la Comisión Jurídica de este organismo electoral deberá atender la petición planteada.

XI. **Publicación en el Diario Oficial de la Federación.** El dieciocho de febrero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para el Acceso, Rectificación y Oposición de los Datos Personales Contenidos en los Sistemas de Datos Personales de los Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

XII. **Proyecto de dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que se propone al Consejo General se determinen las acciones tendentes al cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales con inscripción de registro estatal.** Mediante oficio CACE/023/13 de fecha veinticinco de febrero del presente año, la Coordinación de Asesores de los Consejeros del Consejo, remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el proyecto de dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que se propone al Consejo General se determinen las acciones tendentes al cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales con inscripción de registro estatal, de presentar ante este Instituto Electoral de Querétaro su padrón de militantes actualizado y certificado, mismo que fuera aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica llevada a cabo el mismo día.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, el ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo y autoridad competente en la materia, quien tiene como principal función la de organizar las elecciones, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos quienes se constituirán también por ciudadanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En atención a dicho encargo y conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, quien es responsable de vigilar que en todas las actividades de los órganos electorales, se dé cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

Por otra parte, y en observancia al artículo 32, fracción XIX de la Ley Electoral Local, los Partidos Políticos Nacionales con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, están obligados a tener un padrón de miembros de acuerdo a sus estatutos, mantenerlo actualizado y entregarlo certificado ante este organismo electoral; actualización que varía según la reglamentación estatutaria de cada partido político, por lo tanto, aunque el Instituto Electoral de Querétaro tenga la facultad de recibir las actualizaciones, se encuentra impedido para imponer tiempos diversos para llevarlas a cabo, ya que estos difieren a los de sus estatutos, por lo que sólo corresponde al Instituto Federal Electoral, quien es la autoridad competente en términos del artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el velar por su cumplimiento ya que es la autoridad ante la cual, la organización de ciudadanos que busca su registro como Partido Político Nacional, formula entre otros documentos, su declaración de principios, programa de acción y estatutos, además de presentar la lista de registro de sus afiliados.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este máximo órgano de dirección, conozca y, en su caso, apruebe el dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que se propone al Consejo General se determinen las acciones tendentes al cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales con inscripción de registro estatal, de presentar ante este organismo electoral su padrón de militantes actualizado y certificado.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuesto por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

(...)².

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal

(...)

I. Los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)².

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales...

(...)².

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...
(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Artículo 22.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

(...)

3. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para todos los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal.

(...)

5. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.

(...)"

"Artículo 24.

1. Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

b) Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; ..."

Bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate".

"Artículo 26.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

(...)

c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales".

"Artículo 27.

1. Los estatutos establecerán:

(...)

b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

(...)"

"Artículo 28.

1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que asistieron libremente y conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, y

(...)

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

(...)

IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

(...)"

"Artículo 29.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva".

"Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

(...)

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

(...)"

"Artículo 41.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.

(...)"



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 42.

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

2. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) Sus documentos básicos;

(...)

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

(...)”.

“Artículo 43.

1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este capítulo, y la demás que este Código considere de la misma naturaleza, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general”.

“Artículo 44.

1. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

2. Será considerada confidencial la información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado;

(...)”.

“Artículo 101.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

(...)

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

(...)”.

“Artículo 118.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

b) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 24. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas,



principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la presente Ley”.

“Artículo 25. La denominación “partido” se reserva en los términos de esta Ley, a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro, como partidos políticos”.

“Artículo 27. Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

“Artículo 28. Para efectos del artículo anterior, los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro durante el mes de noviembre del año anterior a la elección, presentando los siguientes documentos:

- I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal;*
- II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos;*
- III. Copia certificada de su registro como partido político nacional; y*
- IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.*

(...)”.

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XIX. Tener un padrón de miembros de acuerdo a sus estatutos, mantenerlo actualizado y entregarlo certificado al Instituto Electoral de Querétaro; y

(...)”.

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley”.

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...);

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

XXXV. Las demás que señale la Ley”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

*“Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:
(...)
IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;
(...)”.*

*“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las Comisiones se sujetará a las disposiciones de esta ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.
(...)”.*

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección a los datos personales, en posesión del Instituto Federal Electoral y de los partidos políticos”.

“Artículo 3. Este Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y servidores públicos del Instituto, los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, de conformidad con el Código y la reglamentación aplicable”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

*“Artículo 26. Serán consideradas como comisiones permanentes:
I. Organización Electoral;
II. Educación Cívica y Capacitación Electoral;
III. Control Interno;
IV. Fortalecimiento del Régimen de Partidos;
V. Editorial y Biblioteca; y
VI. Jurídica”.*

*“Artículo 39. La Comisión Jurídica tiene competencia para
(...)
VII. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de derivado del ejercicio de sus funciones, y
(...)”.*

Reglamento Interior de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 3. La Comisión Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es considerada como comisión permanente y será competente para desarrollar los trabajos que el artículo 39 del reglamento antes mencionado le faculta.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo II. La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión, en su caso, al Consejo General, de los Proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su aprobación en la sesión correspondiente”.

Lineamientos del Instituto Federal Electoral respecto a la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro.

“Segundo. En el mes de septiembre del año de la elección federal ordinaria, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el número de ciudadanos equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Esta información se hará del conocimiento de los partidos políticos nacionales mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del dato proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores”.

“Tercero. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, desarrollará un sistema de cómputo en el cual los partidos políticos nacionales deberán realizar la captura de los datos mínimos de todos sus afiliados, referidos en el considerando 21 del presente Acuerdo. Dicho sistema será de uso obligatorio para todos los Partidos Políticos y deberá estar disponible vía internet a más tardar el día 31 de marzo de 2013”.

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido del marco legal citado, se llega a la conclusión que el Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público, autoridad administrativa encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el Estado, quien goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Que para llevar a cabo el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

De igual forma, se establece que para la integración del Consejo General participen los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley.

Al respecto, tanto la norma Federal como la Local, establecen que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará los requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, quienes tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que sólo los ciudadanos podrán formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Asimismo, las autoridades electorales solamente



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y las Ley Electorales.

Al respecto, para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como Partido Político Nacional, deberá cumplir con los requisitos de presentar ante el Instituto Federal Electoral, sus documentos básicos los cuales están constituidos por la declaración de principios, su programa de acción y los estatutos que norman sus actividades, además de contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, en relación a ello, el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los estatutos de cada fuerza política establecerán los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros.

En este sentido, el artículo 25 de la Ley Electoral de Estado, reserva la denominación “partido” a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro, es así que los Partidos Políticos Nacionales que pretendan registrarse ante este Instituto Electoral, deberán presentar entre otros requisitos, los establecidos por el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como son presentar un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos y la copia certificada de su registro como Partido Político Nacional.

De igual forma, y en observancia al artículo 32, fracción XIX de la Ley Electoral Local, los Partidos Políticos Nacionales con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, están obligados a tener un padrón de miembros de acuerdo a sus estatutos, mantenerlo actualizado y entregarlo certificado ante este organismo electoral; actualización que varía según la reglamentación estatutaria de cada fuerza política, por lo tanto, aunque el Instituto Electoral de Querétaro tenga la facultad de recibir las actualizaciones, se encuentra impedido para imponer tiempos diversos para llevarlas a cabo, ya que estos difieren a los de sus estatutos, por lo que sólo corresponde al Instituto Federal Electoral, quien es la autoridad competente en términos del artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el velar por su cumplimiento ya que es la autoridad ante la cual, la organización de ciudadanos que busca su registro como Partido Político Nacional, formula entre otros documentos, su declaración de principios, programa de acción y estatutos, además de presentar la lista de registro de sus afiliados.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Ahora bien, conforme a los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro que fueron aprobados por acuerdo CG617/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estableció en sus numerales segundo y tercero que en el mes de septiembre del año de la elección federal ordinaria, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el número de ciudadanos equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Esta información se hará del conocimiento de los Partidos Políticos Nacionales mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del dato proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; y que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, desarrollará un sistema de cómputo en el cual los Partidos Políticos Nacionales deberán realizar la captura de los datos mínimos de todos sus afiliados, referidos en el considerando 21 del presente acuerdo. Dicho sistema será de uso obligatorio para todos los Partidos Políticos y deberá estar disponible vía internet a más tardar el día treinta y uno de marzo del año dos mil trece.

Por lo anterior y con apoyo en dictamen emitido por la Comisión Jurídica, cuyo texto se considera parte integral del Acuerdo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, se concluye que, para que este organismo electoral cumpla con la finalidad de tener actualizado el padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales con registro ante este Instituto Electoral de Querétaro y en estricto respeto a los tiempos del Instituto Federal Electoral, se solicite de manera oficial, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el Procedimiento a seguir por los Partidos Políticos con registro Nacional respecto a la captura y verificación de los datos mínimos de todos sus afiliados y la temporalidad en la que habrá de concluir dicho procedimiento, para que una vez recibida la información, los Partidos Políticos Nacionales con registro ante este organismo electoral dispongan de un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente a que se concluya el procedimiento ya indicado, exhiban la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de su padrón de afiliados que corresponda al Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad establecido por la Constitución Federal, en el que determina que toda la información que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; se deberán emitir, a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los lineamientos tendentes a dar publicidad al padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales con registro ante la instancia Electoral del Estado, debiendo, en todo caso, proteger aquellos datos de carácter personal.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el dictamen emitido por la Comisión Jurídica, por el que se propone se determinen las acciones tendentes al cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales con inscripción de registro estatal, de presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro su Padrón de Militantes; lo anterior, en términos de los razonamientos que se plasman en el considerando Primero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la propuesta que determina las acciones tendentes al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos nacionales con inscripción de registro estatal, de presentar ante este organismo electoral su padrón de militantes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, solicitando información respecto del procedimiento instaurado para que los Partidos Políticos Nacionales capturen y verifiquen los datos mínimos



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

de todos sus afiliados, así como la temporalidad en que habrá de concluir dicho procedimiento.

CUARTO. Recibida la información señalada en el punto de acuerdo anterior, los Partidos Políticos Nacionales con registro ante este Organismo Electoral Local, dispondrán de un plazo de hasta 60 días naturales, contados a partir del día siguiente a que concluya el procedimiento de captura y verificación de su padrón de militantes, para que exhiban la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de su padrón de afiliados correspondiente al Estado de Querétaro.

QUINTO. Se instruye a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, emita los Lineamientos tendentes a dar Publicidad al Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales con registro a nivel local, debiendo en todo caso, proteger aquellos de carácter personal, de conformidad con el artículo 39 bis, fracción VIII del Reglamento Interior.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, remitiéndole al efecto, copia certificada del mismo.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Coordinación Jurídica dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. **DOY FE.**



El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	—	—
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	



~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ ~~SECRETARIO EJECUTIVO~~
Presidente ~~INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO CONSEJO GENERAL~~ ~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
Secretario Ejecutivo